

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 09/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 6 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución final de la investigación antidumping"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones provenientes de Simmons Prepared Foods, Inc. ("Simmons"), Sanderson Farms, Inc. ("Sanderson"), Tyson Foods, Inc. ("Tyson") y Pilgrim's Pride Corporation ("Pilgrim's Pride") de 25.7%, y
- b. para las importaciones provenientes del resto de las exportadoras de 127.5%.

2. De conformidad con lo establecido en el punto 713 de la Resolución final de la investigación antidumping, la Secretaría determinó no aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto anterior, con el fin de no sobredimensionar su efecto en el mercado, hasta en tanto se regularizara la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

#### B. Revisión ante Panel Binacional

3. El 3 y 5 de septiembre de 2012 las empresas Northern Beef Industries, Inc., Pilgrim's Pride, Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V. ("Pilgrim's Pride México"), Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc. ("Robinson & Harrison"), Sanderson, Simmons, Tyson de México, S. de R.L. de C.V., Tyson y USA Poultry & Egg Export Council, Inc. ("USAPEEC"), así como las empresas Larroc, Inc. ("Larroc", antes Larroc, Ltd.), Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. y Peco Foods, Inc., respectivamente, solicitaron la revisión de la Resolución Final ante un Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("Panel Binacional").

4. El 11 de mayo de 2017 se publicó en el DOF la Decisión Final del Panel Binacional. El 9 de agosto de 2017 se publicó en el DOF la Resolución por la que la Secretaría dio cumplimiento a la Decisión Final del Panel Binacional. Mediante dicha Resolución la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. mantener la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el inciso a del punto 1 de la presente Resolución, de 25.7% para las importaciones provenientes de Simmons, Sanderson, Tyson y Pilgrim's Pride, y
- b. modificar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el inciso b del punto 1 de la presente Resolución, de 127.5% a 25.7% para las importaciones provenientes del resto de las exportadoras.

5. El 14 de agosto de 2017 Robinson & Harrison, Sanderson, Tyson y USAPEEC presentaron escritos de impugnación al Informe de Devolución de la Secretaría. El 4 de septiembre de 2017 Bachoco, S.A. de C.V. ("Bachoco") y la Secretaría presentaron su contestación a las impugnaciones presentadas.

6. El 9 de febrero de 2018 se publicó en el DOF la "Decisión del Panel Binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora relativo a la revisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos", en la que se consideró que la Secretaría cumplió con las órdenes emitidas en la Decisión Final del Panel Binacional,

publicada en el DOF el 11 de mayo de 2017. El 6 de marzo de 2018 se publicó en el DOF el "Aviso de terminación de la revisión ante Panel, de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia".

### **C. Exámenes de vigencia previos**

7. El 27 de agosto de 2018 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria (la "Resolución final del examen de vigencia"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más y, de conformidad con el punto 365 de dicha Resolución, no aplicar la cuota compensatoria hasta en tanto se regularice la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

### **D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

8. El 29 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, objeto de este examen.

### **E. Manifestación de interés**

9. El 30 de junio de 2022 Bachoco, S.A. de C.V. ("Bachoco"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originaria de los Estados Unidos. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

10. Bachoco es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Tiene por objeto, entre otros, la realización de todo tipo de actos jurídicos o materiales, convenios o contratos para desarrollar cualquier tipo de actividad avícola, porcícola, ganadera o de cualquier otra especie animal cuya explotación esté permitida por la ley, considerándose entre dichas actividades las comerciales y/o industriales para la explotación, comercialización o industrialización de los productos que se elaboren o relacionen con cualquiera de las mencionadas actividades. Para acreditar su calidad de productor nacional de pierna y el muslo de pollo, presentó una carta de la Asociación de Avicultores de Celaya, del 22 de junio de 2022, en la que se señala que Bachoco es productor nacional del producto objeto de examen, así como copia de diversas facturas de venta de pierna y muslo de pollo, que así lo acredita.

### **F. Producto objeto de examen**

#### **1. Descripción del producto**

11. El producto objeto de examen son la pierna y el muslo de pollo en diferentes presentaciones para consumo humano, también conocidos como carne oscura de pollo, cuartos traseros, pierna o muslo (excepto filetes), pierna unida al muslo de pollo o pierna bate, entre otros. En los Estados Unidos se conoce comercialmente como "leg quarters" a la pierna y el muslo cuando están unidos; "leg" a la pierna y "drumsticks" al muslo.

12. La pierna y el muslo de pollo se definen técnicamente como la parte del cuerpo del ave, pollo en este caso, que comprende la pierna, el muslo y su unión. Excluye las patas, la pechuga, las alas y la cabeza.

13. Las características y composición física de los productos objeto de examen son: carne, piel, huesos, cartilagos y grasa. Las características y composición químicas son las proteínas de origen animal.

#### **2. Tratamiento arancelario**

14. De acuerdo a la Resolución final del primer examen de vigencia, el producto objeto de examen ingresaba al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

15. El 1 de julio de 2020, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", de acuerdo con dicho Decreto, se crearon las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 y se suprimieron las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 a partir del 28 de diciembre de 2020.

**16.** El 18 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2012 y 2020", de conformidad con dicho Acuerdo, los productos clasificados en la fracción arancelaria 0207.13.03, corresponden a la fracción arancelaria 0207.13.04 y los productos clasificados en la fracción arancelaria 0207.14.04, corresponden a la fracción arancelaria 0207.14.99.

**17.** El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon los NICO para las siguientes fracciones arancelarias:

- a. Para la fracción arancelaria 0207.13.04 se crearon siete NICO, siendo relevante para el producto objeto de examen el 03.
- b. Para la fracción arancelaria 0207.14.99 se crearon siete NICO, siendo relevante para el producto objeto de examen el 02.

**18.** De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 02	Carnes y despojos comestibles.
Partida 0207	- Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
	- De gallo o gallina:
Subpartida 0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
Fracción 0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
NICO 03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
Subpartida 0207.14	--- Trozos y despojos, congelados.
Fracción 0207.14.99	Los demás.
NICO 02	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el DOF el 17 de noviembre de 2020.

**19.** La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan en kilogramos y toneladas.

**20.** De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 75%, a partir del 28 de diciembre de 2020 conforme al "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" publicado el 1 de julio de 2020, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio.

**21.** Con base en el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", publicado el 24 de diciembre de 2020, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE están exentas, siempre y cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría.

**22.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa del IGI para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico", publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2020, el arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile y la República del Perú, comprendidas en la fracción arancelaria 0207.13.04, será de 93.6% para 2022, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028 y en la fracción arancelaria 0207.14.99, será de 23.4% para 2022, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2023.

### **3. Proceso productivo**

**23.** El principal insumo que se utiliza para la elaboración de la pierna y el muslo de pollo es el pollo finalizado o engordado (pollo vivo), mano de obra, energía eléctrica, agua y gas. El pollo finalizado se obtiene a partir de las granjas de aves progenitoras, de ahí continúa su crecimiento y desarrollo en las granjas reproductoras y granjas de engorda. Los insumos que se utilizan para la engorda del pollo son: granos, pasta de soya o grano seco destilado (DDG, por las siglas en inglés de "dried distilled grain") y harinas de carne; para la pierna y el muslo como tales: pollo vivo, mano de obra, energía eléctrica, agua y gas. Una parte de los pollos finalizados se destina a la venta directa a mayoristas, que lo distribuyen en mercados públicos, tianguis o pollerías.

**24.** Los pollos finalizados se destinan a rastros de aves donde se sacrifican y pasan por un proceso en el que se obtienen sus principales partes anatómicas, entre ellas, la pierna y el muslo. En general, las etapas del proceso son: descarga, sacrificio, eviscerado, lavado, troceado, almacenaje y empaque.

### **4. Normas**

**25.** Es aplicable al producto objeto de examen la norma NOM-030-ZOO-1995, "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria". Las normas oficiales mexicanas NOM-044-ZOO-1995, "Campaña nacional contra la influenza aviar"; NOM-005-ZOO-1993, "Campaña nacional contra la salmonelosis aviar", y NOM-013-ZOO-1994, "Campaña nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica" fueron canceladas mediante avisos publicados en el DOF el 21 de junio de 2011, 23 de julio de 2014 y 25 de junio de 2015, respectivamente.

### **5. Usos y funciones**

**26.** La pierna y el muslo de pollo tienen como uso y función la alimentación humana, ya sea que se destinen al consumo directo o de manera indirecta cuando se utilizan como insumo en la fabricación de productos semicocinados o preparados que tienen mayor valor agregado, tales como nuggets, chorizo de pollo, piezas o filetes empanizados, entre otros. Otras partes del pollo son mercancías sustitutas.

### **G. Posibles partes interesadas**

**27.** Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

#### **1. Productoras nacionales**

Agroindustrias Quesada, S. de R.L. de C.V.  
Av. Aguascalientes Norte No. 600, piso 2  
Fracc. Pulgas Pandas Country Club  
C.P. 20138, Aguascalientes, Aguascalientes

Agropecuaria El Avión, S. de R.L. de C.V.  
Periférico Guadalajara-Mazatlán Km. 7.1  
Col. Peñita  
C.P. 63167, Tepic, Nayarit

Bachoco, S.A. de C.V.  
Av. Revolución No. 1267, piso 19, oficina A  
Torre IZA BC Portal San Ángel  
Col. Alpes  
C.P. 01010, Ciudad de México

Buenaventura Grupo Pecuario, S.A. de C.V.  
Av. Central Oriente No. 2, piso 2  
Col. Centro  
C.P. 30470, Villaflores, Chiapas

Interpect San Marcos, S.A. de C.V.  
Julio Díaz Torre No. 104-A  
Fracc. Ciudad Industrial  
C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes

Pollo de Querétaro, S.A. de C.V.  
Carretera a Bernal Km. 12.8  
Col. La Esperanza  
C.P. 76295, Colón, Querétaro

Productora Pecuaria Alpera, S.A. de C.V.  
Industriales Nayaritas No. 72  
Col. Ciudad Industrial  
C.P. 63173, Tepic, Nayarit

Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V.  
Av. Reforma Sur No. 1000  
Col. Centro  
C.P. 75700, Tehuacán, Puebla

## **2. Importadoras**

Aliser, S.A. de C.V.  
Félix Ortega Aguilar No. 2845, local 4  
Col. Pueblo Nuevo  
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur

Casa Hernández de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.  
Av. Cesáreo Santos De León No. 6590  
Col. La Cuesta  
C.P. 32650, Ciudad Juárez, Chihuahua

Central Detallista, S.A. de C.V.  
Ignacio Comonfort No. 9351, piso 8  
Edificio Gilt  
Col. Zona Urbana Rio Tijuana  
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Comercial de Carnes Frías del Norte, S.A. de C.V.  
Av. Brasil No. 2800  
Col. Alamos  
C.P. 21210, Mexicali, Baja California

Comercializadora de Carnes de México, S. de R.L. de C.V.  
Privada de los Industriales No. 115  
Col. Jurica  
C.P. 76100, Santiago de Querétaro, Querétaro

Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V.  
Privada de los Industriales No. 115  
Col. Jurica  
C.P. 76100, Santiago de Querétaro, Querétaro

Distribuidora Mariel, S.A. de C.V.  
Beta No. 2898  
Col. Anáhuac  
C.P. 32240, Ciudad Juárez, Chihuahua

Importadora y Distribuidora La Canasta, S. de R.L. de C.V.  
Blvd. Salinas No. 3600  
Fracc. Aviación  
C.P. 22420, Tijuana, Baja California

Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.  
Carretera a Cuauhtémoc Km 7.5  
Col. Las Animas  
C.P. 31450, Chihuahua, Chihuahua

Infinity Co. & Trade Services, S. de R.L. de C.V.  
Pedro Rosales De León No. 6149  
Col. Partido La Fuente  
C.P. 32370, Ciudad Juárez, Chihuahua

Instalaciones y Maquinaria INMAQ, S.A. de C.V.  
Carretera a Cuauhtémoc Km. 7.5 S/N  
Col. Las Ánimas  
C.P. 31450, Chihuahua, Chihuahua

José Pablo Partida Escobosa  
5 de Febrero S/N, Interior 5-C  
Col. Pueblo Nuevo  
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur

Juan Manuel de la Torre Cárdenas  
Blvd. Salinas No. 3600  
Col. Aviación  
C.P. 22420, Tijuana, Baja California

Noble Foods, S. de R.L. de C.V.  
Calle Beta No. 2600  
Col. Chaveña  
C.P. 32060, Ciudad Juárez, Chihuahua

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.  
Av. López Mateos No. 2125 Sur  
Col. Reforma  
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.  
Av. López Mateos No. 2125 Sur  
Col. Reforma  
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V.  
Calle Segunda y Av. Ocampo No. 7002  
Zona Centro  
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.  
Av. Industrial Alimenticia No. 760  
Col. Parque Industrial 2a. etapa  
C.P. 67735, Linares, Nuevo León

Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V.  
Av. Gómez Morín No. 1111  
Col. Carrizalejo  
C.P. 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León

Sukarne, S.A. de C.V.  
Diana Tang No. 59-A Desarrollo Urbano  
Col. La Primavera  
C.P. 80300, Culiacán, Sinaloa

Tyson de México, S. de R.L. de C.V.  
Valle de Guadiana No. 294  
Col. Parque Industrial  
C.P. 35001, Gómez Palacio, Durango

### 3. Exportadoras

AJC International, Inc.  
1000 Abernathy Road NE, Suite 600, Atlanta  
Zip Code 30328, Georgia, USA

Cervantes Distributors, Inc.  
351 Clara Nofal Road 200, Calexico  
Zip Code 92231, California, USA

Delato Corporation (DBA Am-Mex Services Co.)  
7780 Waterville Road, San Diego  
Zip Code 92154, California, USA

Fiesta Trade, Co. L.L.C.  
9101 San Mateo, Laredo  
Zip Code 78045, Texas, USA

Frontier Foods & Cold Storage, Inc.  
1601 E 4th Ave., El Paso  
Zip Code 79901, Texas, USA

Interra International, Inc.  
400 Interstate North Parkway, Suite 1400, Atlanta  
Zip Code 30339, Georgia, USA

J.E.T. Wholesale, L.C.  
P.O. Box 440569, 1600 W Calton Road, Suite B, Laredo  
Zip Code 78041, Texas, USA

Larroc, Inc.  
6420 Boeing Drive, El Paso  
Zip Code 79925, Texas, USA

Northern Beef Industries, Inc.  
719 S Shoreline Blvd Suite 204, Corpus Christi  
Zip Code 78401, Texas, USA

O.K. Foods, Inc.  
P.O. Box 1787  
Zip Code 72902, Fort Smith, Arkansas

Peco Foods, Inc.  
1101 Greensboro Ave, Tuscaloosa  
Zip Code 35401, Alabama, USA

Perdue Farms Incorporated  
31149 Old Ocean City Road., Salisbury  
Zip Code 21804, Maryland, USA

Pilgrim's Pride Corporation  
1770 Promontory Circle, Greely  
Zip Code 80634, Colorado, USA

Raymond J. Adams, Co. Inc.  
1421 Gables Court Suite 100, Plano  
Zip Code 75075, Texas, USA

Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc.  
3021 Merritt Mill Road. Salisbury  
Zip Code 21802, Maryland, USA

Sanderson Farms, Inc.  
P.O. Box 988, 127 Flynt Road, Laurel  
Zip Code 39441, Mississippi, USA

Simmons Prepared Foods, Inc.  
P.O. Box 430, Siloam Springs  
Zip Code 72761, Arkansas, USA

Tyson Foods, Inc.  
2200 W Don Tyson Parkway Springdale  
Zip Code 72762, Arkansas, USA

United Products International, Inc.  
301 Raynolds Street, El Paso  
Zip Code 79905, Texas, USA

Viz Cattle Corporation  
17890 Castleton St Street 350, City of Industry  
Zip Code 91748, California, USA

Zahava Group, Inc.  
7525 Britannia Blvd, Park Pl, San Diego  
Zip Code 92154, California, USA

#### **4. Otras**

Unión Nacional de Avicultores  
Medellín No. 325  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06760, Ciudad de México

USA Poultry & Egg Export Council  
1532 Cooledge Road Tucker  
Zip Code 30084 Georgia, USA

#### **5. Gobierno**

Embajada de los Estados Unidos en México  
Paseo de la Reforma No. 305  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

**28.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **B. Legislación aplicable**

**29.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide dicha ley, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial**

**30.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la Ley de Comercio Exterior y 152 y 158 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

**D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota**

31. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

32. En el presente caso, Bachoco, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

**E. Periodo de examen y de análisis**

33. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Bachoco, comprendido del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2022, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

34. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, se emite la siguiente

**RESOLUCIÓN**

35. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

36. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2022.

37. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, así como 94 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a la que se refieren los puntos 4 y 7 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

38. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, o conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los tramites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

39. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx).

40. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

41. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

42. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-  
Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-ES-003-NORMEX-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-ES-003-NORMEX-2021, ENERGIA SOLAR-REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS, PARA CALENTAMIENTO DE AGUA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.” (NORMEX), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional para Energía Solar (NESO-13), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx](mailto:dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. San Antonio No. 256, Piso 7, Colonia Ampliación Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03840, Ciudad de México, Teléfono: 55 55 98 30 36 y/o al correo electrónico: [normas@normex.com.mx](mailto:normas@normex.com.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-ES-003-NORMEX-2021 entrará en vigor 60 días naturales posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20200710142130056.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-ES-003-NORMEX-2021	ENERGIA SOLAR-REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS, PARA CALENTAMIENTO DE AGUA.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>El objetivo de la presente Norma Mexicana es fijar las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las instalaciones de sistemas de circulación forzada para calentamiento solar de fluidos, especificando los requisitos de durabilidad, confiabilidad y seguridad.</p> <p>La aplicación de esta Norma Mexicana se extiende a todos los sistemas hidráulicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos y demás que forman parte de las instalaciones de sistemas termo-solares de circulación forzada, y es complementario a los reglamentos municipales, estatales y federales de las materias aplicables en cada caso.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.</li> <li>● Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.</li> <li>● NOM-008-SCFI-2002 - Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002 y su modificación del 24 de septiembre de 2009.</li> </ul>	

- NMX-Z-013-SCFI-2015 - Guía para la estructuración y redacción de Normas (cancela a la NMX-Z-013/1-1977). Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- CRANE, INDUSTRIAL PRODUCTS GROUP. "Flow of Fluids Through valves, fittings and pipe" Engineering Division Crane Co., Chicago.
- NIELSEN, LOUIS S. "Standard Plumbing Engineering Design" Editorial McGraw-Hill, Inc. (1982).
- SHERWOOD DAVID R., WHISTANCE DENNIS J., "The Piping Guide" a compact reference for the design and drafting of industrial piping systems.
- VALERIANO RUIZ HERNANDEZ, GERMAN LOPEZ LARA, JUAN CARLOS MARTINEZ ESCRIBANO "Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente sanitaria" Editorial El Instalador, Madrid, España, 2005.
- MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE ESPAÑA, "HE4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria" Código de la Edificación., Madrid, España.
- SHEET METAL AND AIR CONDITIONING CONTRACTOR'S NATIONAL ASSOCIATION, INC. "Installation Standars for Heating Air Conditioning and Solar Systems.
- Bourges, B. (editor). Climatic Data Handbook for Europe. Climatic Data for the Design of Solar Energy Systems. Kluwer Academic Publishers. 1992.
- Curso de Actualización en Energía Solar. Editado por la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Postgrado. Colegio de Ciencias y Humanidades, U. N. A. M. México, edis. 1979 a 1972.
- Dogniaux, R. et Lemoine, M. Programme de Calcul des Éclairéments Solaires Énergétiques et Lumineux de Surfaces Orientées et Inclinéss. Ciel Serein et Ciel Couvert. IRM, Misc. Série C. No. 14. 1976.
- Duffie, J. A. and W. A. Beckman. Solar Engineering of Thermal Processes. Wiley, N. Y. 1978.
- Iqbal, M. An Introduction to Solar Radiation, Academic Press, 1983.
- Muhlia, A. y A. Leyva. Notas para el Curso de Actualización en Energía Solar. Centro de Investigación en Energía y Postgrado en Energía Solar, UNAM. 1999.
- Page, J. K. (Editor). Prediction of Solar Radiation on Inclined Surfaces. Solar Energy R&D in the European Community. Series F, Volume 3 (Solar radiation data). D. Reidel Publishing Company. 1986.
- Ruiz, Valeriano. Instalaciones solares técnicas para producción de agua caliente sanitaria. Editor ATECYR, Instituto Eduardo Torroja, Madrid, Editorial El Instalador. ISBN: 84-95010-12-7.
- Programa de cálculo solar en línea: Polysun
- <http://www.polysunonline.com/PsoPublic/app/home/system>
- <https://www.velasolaris.com/software/?lang=en>
- Estándar de Competencia: EC0325, Instalación de sistema de calentamiento solar de agua termosifónico en vivienda sustentable, Conocer, 24 de mayo de 2013, México.
- Estándar de Competencia: EC0473, Instalación del sistema de calentamiento solar de agua de circulación forzada con termotanque, Conocer, 28 de agosto de 2014, México.
- Norma ambiental para el Distrito Federal NADF-008-AMBT-2017, Que establece las especificaciones técnicas para el aprovechamiento de la energía solar en el calentamiento de agua en edificaciones, instalaciones y establecimientos. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2018 y su nota aclaratoria.
- Guía de Instalación de Sistemas de calentamiento solar de agua para vivienda unifamiliar. La Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). México, D.F., 30 de septiembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-032-ANCE-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-032-ANCE-2022, CONDUCTORES-CABLE DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 1350 CON CABLEADO CONCÉNTRICO, PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-032-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Asociación de Normalización y Certificación, A. C.” (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx) o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: [vnormas@ance.org.mx](mailto:vnormas@ance.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-J-032-ANCE-2022 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20220125122915002.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-032-ANCE-2022	CONDUCTORES-CABLE DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 1350 CON CABLEADO CONCÉNTRICO, PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-032-ANCE-2014).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de construcción para los conductores de aleación de aluminio 1350 en temple: duro, 3/4 duro o semiduro con cableado concéntrico, que se constituyen por un núcleo formado por un alambre y sobre este, una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente.</p> <p>Estos cables se utilizan desnudos, cubiertos o aislados para la conducción de la energía eléctrica.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-032-ANCE-2022, Conductores-Cable de aleación de aluminio 1350 con cableado concéntrico, para usos eléctricos-Especificaciones, <b>NO ES EQUIVALENTE</b> con la Norma Internacional “IEC 61089, <i>Round wire concentric lay overhead electrical stranded conductors</i>, ed1.0 (1991-06) y su enmienda 1 (1997-05)”, por las razones siguientes:</p> <p>a) La Clase AA, la Clase C y la Clase D que se indican en la Norma Mexicana tienen un número de alambres distintos de los que se indican en la Norma Internacional, debido a que las aplicaciones a las que se destina el cable de aleación de aluminio 1350 dentro del mercado nacional y regional tales como su uso en líneas aéreas y en cables aislados, requieren, por compatibilidad mecánica y por capacidad de disipación térmica, que los alambres componentes y las clases de cableado estén comprendidos en los límites que se establecen en esta Norma Mexicana; y</p>	

- b) La Norma Mexicana incluye la designación de los conductores en milímetros cuadrados, que establece la Norma Internacional, resultantes de la conversión a la designación AWG; esta designación se emplea en la práctica nacional y ha demostrado ser una solución eficaz de ingeniería para obtener compatibilidad e intercambiabilidad en la conexión física entre los cables y los equipos eléctricos u otros cables.

#### Bibliografía

- NMX-J-032-ANCE-2014, Conductores-Cable de aluminio aleación 1350 con cableado concéntrico, para usos eléctricos-Especificaciones, (Cancela a la NMX-J-032-ANCE-2009; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001) cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2015.
- IEC 61089 ed1.0 (1991-06) y su enmienda 1 (1997-05), *Round wire concentric lay overhead electrical stranded conductors*.
- IEC 60228 ed3.0 (2004-11), *Conductors of insulated cables*.
- ASTM B231/B231M-16 (2016), *Standard specification for concentric-lay-stranded aluminum 1350 conductors*.
- ASTM B786/B786M-08 (2018), *Standard specification for 19 wire combination unilay-stranded aluminum conductors for subsequent insulation*.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-194-ANCE-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-194-ANCE-2022, CONDUCTORES- DETERMINACIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN ACEITE O GASOLINA, PARA AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-194-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico:

consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-194-ANCE-2022 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20220216123140149.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-194-ANCE-2022	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN ACEITE O GASOLINA, PARA AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-194-ANCE-2014).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la retención del esfuerzo y del alargamiento por tensión a la ruptura, de los materiales que se utilizan como aislamientos y como cubiertas de conductores eléctricos, después de que se someten a períodos determinados de envejecimiento acelerado por inmersión en aceite o gasolina.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-194-ANCE-2022, Conductores-Determinación del envejecimiento acelerado en aceite o gasolina, para aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba, <b>NO ES EQUIVALENTE</b> con la Norma Internacional "IEC 60811-404, <i>Electric and optical fibre cables-Test methods for non-metallic materials-Part 404: Miscellaneous tests-Mineral oil immersion tests for sheaths</i>, ed1.0 (2012-03)", por las razones siguientes:</p> <p>a) La Norma Internacional es aplicable únicamente para materiales termofijos que se utilizan en cubiertas, mientras que la Norma Mexicana es aplicable para materiales aislantes y/o cubiertas; y</p> <p>b) La Norma Internacional especifica únicamente aceite como reactivo para las pruebas, en tanto que la Norma Mexicana permite, además, la valoración de la resistencia a la gasolina de los materiales de aislamiento y de cubierta, ya que en la práctica nacional esto es una solución eficaz de ingeniería ya que permite un mayor alcance en la valoración de los materiales en otros líquidos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● NMX-J-194-ANCE-2014, Conductores-Envejecimiento acelerado en aceite, gasolina u otro fluido, para aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba, (Cancela a la NMX-J-194-ANCE-2009) cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2015.</li> <li>● IEC 60811-404 ed1.0 (2012-03), Electric and optical fibre cables-Test methods for non-metallic materials-Part 404: Miscellaneous tests-Mineral oil immersion tests for sheaths.</li> <li>● ASTM D471-16a (2021), Standard test method for rubber property-Effect of liquids.</li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-353-ANCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-353-ANCE-2021, CENTROS DE CONTROL DE MOTORES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-353-ANCE-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx) o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: [vnormas@ance.org.mx](mailto:vnormas@ance.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-J-353-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211020135316409.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-353-ANCE-2021	CENTROS DE CONTROL DE MOTORES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-353-ANCE-2008).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los centros de control de motores que se instalan de acuerdo con los lineamientos de la regulación de instalaciones eléctricas.</p> <p>Estos requisitos cubren los centros de control de motores que se instalan en circuitos con una corriente de cortocircuito estimada no mayor que 200 000 A valor eficaz simétrico en corriente alterna (c.a.) o no mayor que 200 000 A en corriente continua (c.c.).</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a centros de control de motores monofásicos y trifásicos, a 60 Hz y que se designan a un valor no mayor que 1 000 V c.a. o 1 000 V c.c.</p> <p>Los requisitos de controladores de bombas contra incendio se incluyen en la Norma Mexicana NMX-J-626-ANCE-2013.</p> <p>Los requisitos de esta Norma Mexicana no cubren los tableros de distribución o de alumbrado que se destinan para el control de circuitos de alumbrado y de energía eléctrica, ni tampoco las unidades individuales que se destinan para dichos propósitos. Sin embargo, pueden utilizarse dentro de un centro de control de motores ciertas unidades que consisten en desconectores operados manual o automáticamente, interruptores automáticos para circuitos derivados o de acometida, dispositivos de protección contra sobrecorriente o similares.</p>	

Un centro de control de motores puede contener, pero no se limita a, cualquier combinación de los equipos que se indican en la lista siguiente:

- a) Unidades combinadas para el control de motores a tensión plena, reversibles o no reversibles;
- b) Unidades combinadas para el control de motores a tensión plena, de varias velocidades;
- c) Unidades combinadas para el control de motores a tensión reducida con devanado bipartido, estrella delta o autotransformador;
- d) Controladores industriales de estado sólido, como variadores de velocidad, controladores programables, relevadores de protección o similares;
- e) Tableros de alumbrado de distribución o de iluminación;
- f) Unidades de alimentación en derivación;
- g) Equipos para entrada de acometida, como zapatas principales, desconectores con fusibles, seccionadores de aislamiento o interruptores automáticos;
- h) Transformadores de control o de iluminación;
- i) Ensamblajes de equipo especial; y
- j) Unidades combinadas de contactores.

El equipo listado anteriormente, puede contener elementos como botones pulsadores, interruptores selectores, lámparas indicadoras, transformadores de control, fusibles para circuitos de control y dispositivos auxiliares, que se incorporan como una parte integral del mismo equipo.

#### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-353-ANCE-2021, Centros de control de motores-Especificaciones y métodos de prueba, **NO ES EQUIVALENTE** con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

#### Bibliografía

- C22.2 No. 254-21, Motor Control Centers.
- UL 845 Ed.6, Motor Control Centers.
- NMX-J-353-ANCE-2008, Centros de control de motores-Especificaciones y métodos de prueba, (Cancela a la NMX-J-353-ANCE-1999) cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2008.
- NMX-J-136-ANCE-2019, Abreviaturas y símbolos para el diseño e interpretación de diagramas, planos y equipos eléctricos, (Cancela a la NMX-J-136-ANCE-2007) cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020.
- NMX-J-626-ANCE-2013, Sistemas eléctricos-Controladores de bombas de protección contra incendio, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-442-ANCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-442-ANCE-2021, CONDUCTORES- DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD DE LA RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA DE LOS COMPONENTES SEMICONDUCTORES DE CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-442-ANCE-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx) o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: [vnormas@ance.org.mx](mailto:vnormas@ance.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-J-442-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20211216110417634.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-442-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD DE LA RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA DE LOS COMPONENTES SEMICONDUCTORES DE CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-442-ANCE-2000).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la estabilidad de la resistividad volumétrica en los componentes semiconductores de cables de energía con aislamiento extruido.	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana NMX-J-442-ANCE-2021, Conductores-Determinación de la estabilidad de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de cables de energía con aislamiento extruido-Método de prueba, <b>NO ES EQUIVALENTE</b> con la Norma Internacional "IEC 60502-2 RLV, Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV (Um = 1,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV)-Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV (Um = 7,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV), ed3.0 (2014-02)", por las razones siguientes:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Norma Internacional es una norma de producto, no es un método de prueba y sólo incluye el cálculo de resistividad volumétrica a temperatura ambiente pero no incluye el cálculo de la misma a temperaturas de operación y de emergencia; y</li> <li>b) La Norma Internacional no incluye el cálculo de la estabilidad de la resistividad volumétrica a las diferentes temperaturas como lo especifica esta Norma Mexicana, ya que en la práctica nacional esto es una solución eficaz de ingeniería que permite obtener reproducibilidad y repetibilidad en los resultados.</li> </ul>	

**Bibliografía**

- NMX-J-442-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la estabilidad de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas de cables de energía con aislamiento extruido-Método de prueba. Cancela a la NMX-J-442-1987, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2000.
- IEC 60502-2 ed3.0 (2014-02) RLV, *Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV (Um = 1,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV)-Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV (Um = 7,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV).*
- ICEA T-25-425-2015, *Guide for establishing stability of volume resistivity for semiconducting polymeric components of power cables.*
- ANSI/NEMA WC 53/ICEA T-27-581-2020, *Standard test methods for extruded dielectric power, control, instrumentation, and portable cables for test.*
- ANSI/ICEA S-94-649-2013, *Standard for concentric neutral cables rated 5 through 46 kV. WIN*

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-479-ANCE-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-479-ANCE-2022, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIÉSTER (AMIDA) (IMIDA), EN CONSTRUCCIÓN SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TÉRMICA 180 °C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-479-ANCE-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." (ANCE), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx) o puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: [vnormas@ance.org.mx](mailto:vnormas@ance.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-J-479-ANCE-2022 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20220125122922453.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
<p align="center"><b>NMX-J-479-ANCE-2022</b></p>	<p>CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIÉSTER (AMIDA) (IMIDA), EN CONSTRUCCIÓN SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TÉRMICA 180 °C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-479-ANCE-2010).</p>
<p align="center"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) en construcción sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C.</p>	
<p align="center"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-479-ANCE-2022, Conductores - Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), en construcción sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C - Especificaciones, <b>NO ES EQUIVALENTE</b> con la Norma Internacional "IEC 60317-21 CSV, Specifications for particular types of winding wires-Part 21: Solderable polyurethane enamelled round copper wire overcoated with polyamide, class 155, ed3.1 (2019-06)", por las razones siguientes:</p> <p>a) Las designaciones en mm<sup>2</sup> de los alambres magneto en la presente Norma Mexicana son los que resultan de la conversión de la designación en AWG y no contempla las designaciones en mm<sup>2</sup> de la Norma Internacional, debido a que las aplicaciones a las que se destina el alambre magneto dentro del mercado nacional y regional, como su uso en motores, transformadores tipo seco, bobinas automotrices, balastras y motores para herramientas portátiles, requieren de la compatibilidad del alambre magneto con las conexiones en los equipos para lograr una compatibilidad mecánica que garantice el desempeño seguro de estos, lo que implica un aspecto tecnológico fundamental ya que esta Norma Mexicana debe garantizar la compatibilidad con las Normas Mexicanas aplicables a la diversidad de productos como los antes citados;</p> <p>b) La Norma Internacional no contempla designaciones menores que 0,051 mm<sup>2</sup> (44 AWG), que en México se conocen como designaciones ultrafinas; y</p> <p>c) El método de prueba de la Norma Internacional para la determinación de la resistencia al aceite de transformador, así como los aparatos y materiales tiene consideraciones diferentes respecto a la Norma Mexicana la cual establece para esta prueba los requisitos para los que se destina el alambre magneto en México.</p>	
<p align="center"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● NMX-J-479-ANCE-2010, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), en construcción sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C Especificaciones (Esta norma cancela a la NMX-J-479-ANCE-2004), cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2010.</li> <li>● NMX-J-123-ANCE-2019, Aceites minerales aislantes para transformadores-Especificaciones, muestreo y métodos de prueba (cancela a la NMX-J-123-ANCE-2008), cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020.</li> <li>● IEC 60317-21 ed3.1 (2019-06) CSV, <i>Specifications for particular types of winding wires-Part 21: Solderable polyurethane enamelled round copper wire overcoated with polyamide, class 155.</i></li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.